JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Mandamiento de pago.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ddo. JORGE LUIS NAVARRO PINEDA.
Rad. 080013153015 – 2023 – 00241 – 00.

La sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. instauró demanda ejecutiva en contra de JORGE LUIS NAVARRO PINEDA.

Revisada la demanda se colige que debe ser inadmitida, en consideración a las razones que seguidamente se exponent:

- El artículo 82 adjetivo, en su numeral 10 le impone a quien promueve la demanda informar la dirección física y electronica donde el representante legal de las personas jurídicas que fungen como partes en el proceso recibirán notificaciones; formalidad que en el presente asunto no se evidencia respecto al demandante y la sociedad que la representa.

- Es un anexo de la demanda, conforme a lo prevenido en el numeral 1° del artículo 84 del C. G. del P., el poder; document que al ser examinado no satisfice las exigencies del artículo 74 ídem, habida cuenta que no se dirige a la autoridad judicial que conocerá del proceso.

  Adicionalmente, si en su otorgamiento se acude al mensaje de datos, necesario resulta que su remisión se produzca desde el correo electrónico

de la persona jurídica que lo constituye, situación que no se cumple en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones anotadas en la parte considerativa del proveído.

2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37603a2e3eea3fc00ad9edc13f28bcb4e0f211cb93629395c763da1a1aa74c3**

Documento generado en 19/10/2023 02:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica